

Divisorio

Radicado No. 680013103006 2015 – 00459 – 00

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en el escrito del archivo 104, se dispone estarse a lo resuelto en los autos del 19 de enero de 2023 y 1 de marzo de 2023 en el sentido que la entrega debe verificarse dentro de los tres días siguientes a cuando se le hizo el requerimiento respectivo por parte del secuestre, amén que la dilación en la necesaria entrega impide disponer lo pertinente sobre la distribución de los dineros producto del remate en los términos del artículo 411 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c0c22fb28ed26ae27b4d8bdd7b4909752745c8d3d9973605ad41b2767e5b8b**

Documento generado en 08/03/2023 03:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**